

CÓRDOBA, 30 de Diciembre de 2010.-

Ref. Expte. N°: 0521-031463/2010/R5

RESOLUCIÓN GENERAL N° 18.-

Y VISTO:

Que obran en autos las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable de la Provincia de Córdoba, "Cooperativa de Provisión de Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda." por la cual solicita autorización para aplicar una tarifa diferencial para los consumos que excedan los 10 m³ mensuales, en forma escalonada y para quienes se abastecen de agua potable a través de un sistema hidroneumático, el cual produce costos extra.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias y Dr. Jorge Andrés Saravia:

Que atento a la normativa vigente corresponde al E.R.Se.P el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone *"El E.R.Se.P tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-*

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”*.-

Que asimismo, resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: *“Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”* ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: *“Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2”*. Rigen igualmente *“(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”*.-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la prestadora Cooperativa de Provisión Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de

Marzo Ltda., por la que solicita autorización para aplicar una tarifa diferencial para los consumos que excedan los 10 m³ mensuales, en forma escalonada y para quienes se abastecen de agua potable a través de un sistema hidroneumático, el cual produce costos extra; b) Copia debidamente certificada de la Resolución E.R.Se.P N° 1864 del 14/09/2010, por la que se dispuso: *“Artículo 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública (...) a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por los prestadores del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba: (...) 10) Cooperativa de Provisión de Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda. (...)”*; c) copias debidamente certificadas del acta de cierre de la Audiencia Pública e Informe Final elaborado en los términos del artículo 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución N° 10/2007; d) Informe Técnico emitido por el Área Técnica en el ámbito de la Gerencia de Agua y Saneamiento del E.R.Se.P.; e) Informe Técnico emitido por la Gerencia de Costos y Tarifas del E.R.Se.P.-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-031463/2010) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que, por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública *“(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”*.-

Que, en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución E.R.Se.P N° 1864/10); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de Audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que, a fs. 16/18, lucre agregado informe elaborado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento relativo al Plan de Inversiones en Obras, Instalaciones y Equipamiento Año 2011, en sus conclusiones expresa: *“(...) Se ha verificado que las inversiones en obras, instalaciones y equipamiento para el año 2011 que se encuentran dentro del Programa presentado por la Cooperativa, las cuales son obras a ejecutar durante la vigencia del Concesión actual, se encuentran comprendidas dentro de las obras de mantenimiento a cargo de las prestadoras, y son necesarias por el funcionamiento del Sistema de Potabilización en general, y no están incluidas en los fondos de reserva previstos contractualmente ni en los planes de inversión comprometidos (...) arroja un valor total de **CIENTO DIEZ Y OCHO MIL PESOS DE CURSO LEGAL (118.000\$)** (...) **Ésta Área Técnica, considera factible la asignación de un recargo especial para la impulsión por uso de un***

*sistema hidroneumático instalado en la Planta de Tratamiento, y que afecte a los actuales ochenta y cuatro (84) usuarios y los futuros que se instalen en el mismo, con asignación específica, que represente una alícuota a determinar, sobre la tarifa básica actual PARA LA PRESTADORA Cooperativa 31 de Marzo Ltda.. Para cumplimentar éstos fines, se le requerirá a la misma el padrón de los usuarios beneficiados del sistema hidroneumático, a los fines de que con los controles de las mismas y con presentaciones de las documentales que se requieran especiales administrativas (planos, memoria técnica, programas, facturas de compras, otras), el E.R.Se.P. verifique las asignaciones mencionadas, como recargos especiales, para imputar a los mismos los importes que se autorizaran para ellos (...) **La asignación por Recargo Especial**, a la tarifa a implementar tendrá incidencia sobre el valor que cobra actualmente la Cooperativa a sus usuarios el Loteo Cerritos de Anizacate, por el servicio diferenciado que brinda, por lo que deberá respetarse el procedimiento de la forma que así entienda la gerencia de Costos y Tarifas de E.R.Se.P.”.-*

Que, cuadra señalar, atento a la descripción precitada efectuada por el Área Técnica, que dicha situación se encuentra reglada por los artículos 18 inc. a y m, 21 inc. m, 29 y 38 inc. c del Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba.-

Que, por su parte, a fs. 24/31, la Gerencia de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. El mismo realiza un análisis trabajando con la información que reflejan los Estados Contables y la provista por la prestadora mediante las Planillas de Costos, para el período comprendido entre los años 2008 y 2010.-

Que, el informe precitado, concluye que: *“En base al estudio presentado, se sugiere un aumento tarifario del 29,60% resultando el siguiente cuadro tarifario, aplicable a partir de la entrada en vigencia del resolución de este Ente:”* (Cuadro de fs. 30) *“Es importante recalcar el cuadro tarifario precedente incluye la financiación necesaria para desarrollar el plan de inversiones presentado. Por lo tanto se enfatiza la necesidad de solicitar toda la información necesaria (planos, memoria técnica, programas, facturas de compras, etc.) para el control y seguimiento de las inversiones consideradas en este análisis. Asimismo, la cooperativa deberá presentar periódicamente las Planillas de Costos con las correspondientes erogaciones, a los fines de monitorear la evolución tanto del Plan como de su situación financiera.*

“En cuanto al incremento adicional del 30% para los usuarios beneficiados por el sistema hidroneumático, es recomendable que su aplicación sea efectiva desde el mes de marzo de 2011. El motivo de dicho esquema escalonado surge de la urgente necesidad de recomponer la situación financiera a corto plazo, mientras que el reconocimiento de los costos operativos diferenciales puede posponerse hasta una vez transcurridos los meses más críticos de consumo. Es importante aclarar que previa entrada en vigencia de dicho incremento, se debe contar con la documentación necesaria para poder identificar inequívocamente aquellos usuarios afectados por el mismo. El cuadro tarifario aplicable una vez autorizado este esquema es el que se observa a continuación.” (Cuadro de fs. 31) *“Por último, esta Gerencia deja constancia por medio del presente, que no fue posible atender la solicitud de incorporar nuevos escalones al cuadro tarifario por no contar con la información necesaria para evaluar su eventual impacto en la recaudación.”.-*

Que, de acuerdo a lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento, no se advierte obstáculos para

hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por la Gerencia de Costos y Tarifas.-

Que por todo ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

“Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable de la Provincia de Córdoba “Cooperativa de Provisión de Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda.”, conforme al anexo único que integra la presente.-

Artículo 2º: INSTRÚYASE a la Gerencia de Costos y Tarifas a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g de la ley 8835, efectúe la verificación de la asignación por Recargo Especial sobre la tarifa básica de la Prestadora Cooperativa de Provisión de Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda., imputada a los usuarios del Loteo Cerritos de Anizacate.-

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dése copia”.

Así votamos.

Voto de los Directores: Dr. Juan Pablo Quinteros y Cr. Alberto Luis Castagno:

Se somete a consideración del Directorio el Expediente N° 0521-031463/2010/R5 en el que se tramitan la presentación promovida por la COOPERATIVA 31 DE MARZO LTDA. – Cooperativa de Provisión Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos, de la localidad Villa La Bolsa, mediante la que solicita a fs. 3 “... a que se nos autorice a aplicar una

tarifa diferencial para los consumos que excedan los 10 m³ mensuales, en forma escalonada”.

La solicitud de la Cooperativa presenta serios problemas conceptuales y de interpretación. Básicamente su pedido se fundamenta en los siguientes argumentos:

a) *“... podríamos suministrar agua potable a poblaciones vecinas...”.*

b) *“... el agua potable debe ser únicamente destinada a consumo humano...”.*

c) *“... La forma más práctica y sencilla ... es fijar costos altos del metro cúbico en la medida que los consumos sean más grandes”. Y continúa argumentando: “Ello disminuiría el desmedido derroche de agua potable para ser utilizada en piletas de natación, exorbitante riego de parques y jardines...”.*

d) *“Por todo lo expuesto es que insistimos... que se nos autorice con urgencia la siguiente escala tarifaria, que respeta el incremento autorizado a partir del 01/01/2010 y solo propone incrementos en los consumos que superan los 13 m³...” (A continuación describe un cuadro tarifario con valores crecientes en función de la cantidad de metros cúbicos consumidos aclarando que los valores señalados no incluyen IVA, ni tasa ERSeP, ni cuota de capitalización).*

e) *“En lo atinente a las conexiones que se abastecen por intermedio del sistema de hidroneumático, requerimos con urgencia autorización de una tarifa diferencial de un 30% superior al resto de los usuarios que se abastecen de agua potable por gravedad, teniendo en cuenta los mayores costos operativos que se producen para cumplir debidamente con la provisión de agua potable a la zona en cuestión”.*

Se advierte que en la presentación realizada, la Cooperativa no fundamenta su pretensión en incrementos de costos operativos (salvo respecto a la provisión por sistema hidroneumático) sino que solicita la aplicación de un cuadro tarifario superior al vigente con el objeto de inducir a sus actuales usuarios a reducir sus consumos para así disponer de agua suficiente para suministrársela a usuarios de otras localidades. Además, omite ofrecer las pruebas documentales que le dan sustento a su requerimiento; lo que implica incumplir con los recaudos o exigencias establecidos por el Art. 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 5350 (t. o. 6658) de aplicación obligatoria en toda tramitación.

A fs. 16 obra el Informe de la Gerencia de Aguas y Saneamiento, cuyo contenido es el siguiente:

a) Responde a una nota de la Cooperativa que habría presentado en diciembre de 2008;

b) En el punto 4.1 realiza algunas breves reflexiones sobre inversiones en obras y equipamiento para el año 2011 por un monto total sin IVA de \$ 118.000,00 (a valores del año 2008);

c) El informe omite recomendar la actualización pertinente desde 2008 hasta la fecha;

d) Al desarrollar nuevamente el punto 4.1 considera factible la asignación de un recargo especial para la impulsión por uso de un sistema hidroneumático para suministrar agua a los usuarios del Loteo Cerritos de Anizacate;

e) No se pronuncia sobre la pretensión de la Cooperativa de incrementar el cuadro tarifario a fin de reducir el consumo de los usuarios y ampliar su área de servicio.

A fs. 24 obra el Informe Técnico de la Gerencia de Costos y Tarifas sobre el que se formulan las siguientes observaciones:

a) Se pronuncia sobre la evolución de los costos de la Cooperativa siendo que ésta en ningún momento lo solicitara.

b) Fueron analizados los Estados Contables de la Cooperativa correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de octubre de 2008 y 2009;

c) A fs. 29 propone otorgar un incremento tarifario del orden del 29,60 % para cubrir los incrementos producidos en los gastos de explotación (costos de operación, mantenimiento, administración y comercialización) siendo que la Cooperativa no lo solicitó;

d) Propone otorgar, además del incremento señalado en el párrafo anterior, un aumento adicional del 30% para aquellos usuarios “beneficiados” por el sistema hidroneumático;

e) Omitió considerar que los \$ 118.000,00 del plan de inversiones para 2011 provienen de información elaborada en el año 2008 y en consecuencia, deberían haber sido actualizados, si el requerimiento así lo hubiera solicitado;

f) Vale decir que, con respecto al cuadro tarifario vigente en el año 2010, los usuarios que deban ser asistidos por el sistema hidroneumático sufrirán un incremento en la tarifa que, acumulado, representará alrededor del 68,45%.

g) En el informe técnico de la Gerencia de Costos y Tarifas se expresa que “... *Se trabajó con información que reflejan los Estados Contables y la provista por la Prestadora mediante la Planilla de Costos, para el período comprendido entre enero 2008 y abril 2010*”. Al respecto señalamos que la Gerencia de Costos y Tarifas se limitó a tomar los datos suministrados por la Prestadora, no obrando en el expediente actuaciones que acrediten que los valores de costos tomados para el cálculo

tarifario hayan sido validados a través de la solicitud de presupuestos alternativos para cada tipo de insumo por este Ente.

Por otro lado, no se incorporan los Estados Contables de la Cooperativa requirente, por lo que no se puede emitir opinión respecto al informe técnico emitido por la Gerencia de Costos y Tarifas.

Por todo lo señalado, el procedimiento de revisión tarifaria solicitado carece de validez y es nulo de nulidad absoluta e insanable, motivo por el cual rechazamos la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del servicio de agua potable de la COOPERATIVA 31 DE MARZO LTDA. – Cooperativa de Provisión Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos, de la localidad Villa La Bolsa.

Así votamos.

Que por todo ello, lo expuesto en los Informes Técnicos de fs. 16/18 y 24/31; y el dictamen N° 356/2010 de la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8535 – Carta del Ciudadano, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P) **por mayoría** (Voto de los Directores: Dr. Rody Wilson Guerreiro, Dr. Luis Guillermo Arias y Dr. Jorge Andrés Saravia):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable de la Provincia de Córdoba “Cooperativa de Provisión de Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda.”, conforme al anexo único que integra la presente.-

Artículo 2º: INSTRÚYASE a la Gerencia de Costos y Tarifas a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g de la ley 8835, efectúe la verificación de la asignación por Recargo Especial sobre la tarifa básica de la Prestadora Cooperativa de Provisión de Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda., imputada a los usuarios del Loteo Cerritos de Anizacate.-

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dése copia.-

Firmado: Dr. Rody W. GUERREIRO - Presidente; Dr. Luis G. ARIAS – Vicepresidente; Dr. Jorge A. SARAVIA – Director; Cr. Alberto L. CASTAGNO - Director; y Dr. Juan Pablo QUINTEROS – Director.

RG N° 18/2010 – ANEXO ÚNICO

CUADRO TARIFARIO COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUAS POTABLES, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS 31 DE MARZO LIMITADA

Cuadro tarifario considerando solamente los costos de operación, mantenimiento, administración, comercialización y desarrollo del plan de inversiones presentado, aplicable desde la aprobación de la presente Resolución a todos los usuarios del Servicio prestado por la Cooperativa de Provisión de Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda.-

TARIFA		
Consumo mínimo	\$ 21,94	Incluye 13m3
Por Escala de consumo		
de 0 a 13 m3	Cmín	
más de 13 m3	\$ 2,43	

Los valores tarifarios no incluyen IVA NI Tasa de Regulación.-

CUADRO TARIFARIO
COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUAS POTABLES, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS 31 DE MARZO LIMITADA

Cuadro tarifario considerando el incremento adicional del 30% aplicable sólo a los usuarios del servicio prestado por la Cooperativa de Provisión de Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda. que se encuentran beneficiados con el sistema hidroneumático, Loteo Cerritos de Anizacate, a partir del periodo correspondiente al mes de Marzo/2011.-

TARIFA	
Consumo mínimo	\$ 28,52
Por Escala de consumo	
de 0 a 13 m3	Cmín
más de 13 m3	\$ 3,15

Incluye 13m3

Los valores tarifarios no incluyen IVA NI Tasa de Regulación.-